

13717 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 69, en segunda convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de ciento cuarenta y cinco millones ochocientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.º A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.º En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices, y marca, modelo y potencia del motor.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

13718 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 70, en segunda convocatoria, «Tractores y sus piezas», partidas arancelarias

87.01 A.*

87.01 B2.*

EX 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de trescientos cuatro millones setecientos nueve mil setecientos noventa y nueve pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías (procedentes de la C. E. E.), sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación correspondientes a piezas de fabricación de tractores pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la Lista D, de los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13719 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre proyecto de remodelación del plan parcial de ordenación urbana de Parque de Montjuich, de Gerona.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre proyecto de remodelación del plan parcial de ordenación urbana de Parque de Montjuich, de Gerona.

1. Gerona.—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, o disposiciones especiales que los regulen, los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y los proyectos de urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2.º del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo, o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente proyecto de remodelación del plan parcial de ordenación del Parque de Montjuich, consiste, aparte de fijar los emplazamientos de los Centros comercial y docente, y de los

Servicios administrativos, sanitario y religioso, en desafectar unos terrenos con una extensión de 10.000 metros cuadrados, de su uso de zona verde pública, que con tal carácter venían calificados en el plan comarcal de Gerona y en el plan parcial de referencia formulado en desarrollo de dicho plan comarcal, para ser destinados a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

La modificación del plan parcial propuesta supone la desaparición de una zona verde de uso público de 10.000 metros cuadrados, para ser destinada a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.

El citado proyecto de remodelación fué tramitado por el Ayuntamiento de Gerona conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y aprobado inicial y provisionalmente con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificación obrante en el expediente, el 8 de octubre de 1972 y el 17 de noviembre del mismo año, respectivamente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda, y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, se dictó Resolución con fecha 26 de octubre de 1973, informando favorablemente el expediente correspondiente al proyecto de remodelación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto cuerpo consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de octubre de 1973 y en el informe del Consejo de Estado, que se trata de un caso excepcional y concreto, en orden a la construcción de un Parador de Turismo, en cuya localización o ubicación influyen precisamente las condiciones y circunstancias de lo colindante, enlazado a un servicio y actividad de relevante interés general; que la propia localización del Parador en la zona del recinto amurallado y en lugar dominante en el paisaje, adecuado al ambiente en que se sitúa y armonizando con él, responde a ideas y ejemplos que hoy se prodigan y que, por otra parte el plan, aun con esta supresión cuenta con una reserva de terrenos para parques y jardines públicos, sí, contabilizar la zona prevista como verde en el plan comarcal y recogida en éste, que supone el 10 por 100 de la superficie ordenada, extensión que puede estimarse adecuada a las necesidades de la población que se va a asentar, máxime si se tiene en cuenta que se zonifican 405.904 metros cuadrados como ciudad-jardín extensiva, frente a 71.299 metros cuadrados que constituyen el resto de la superficie residencial ordenada y que se califica como residencial extensiva. Todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar el proyecto de remodelación del plan parcial de ordenación urbana del Parque de Montjuich.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

13720 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974 sobre proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974 sobre proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

1. El Espinar (Segovia).—La Ley 158/1963 de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1 de su artículo 1.º que una vez aprobados conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, o disposiciones especiales que los regulen, los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y

los proyectos de urbanización, no podrán introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2 del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada en Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

El presente proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, consiste esencialmente en la sustitución del primitivo trazado viario de tipo ortogonal por uno de carácter longitudinal, ajustado a las líneas de nivel del terreno.

La modificación propuesta del plan parcial afecta a las zonas calificadas como verdes en el plan de referencia, que en virtud de ella experimenta un aumento del 7,6 por 100.

El citado proyecto de modificación fué tramitado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y aprobado inicial y provisionalmente el 31 de agosto de 1973, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, según certificación obrante en el expediente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda, y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo, se dictó Resolución con fecha 8 de febrero de 1974 informando favorablemente el expediente correspondiente al proyecto de modificación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este alto cuerpo consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta como se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de febrero de 1974, y en el informe del Consejo de Estado, que en el caso presente la modificación del plan parcial no implica una reducción de la zona verde prevista en el mismo, sino que, por el contrario, en virtud de ella, ésta experimenta un aumento del 7,6 por 100 y que, desde el punto de vista urbanístico, aparece que la sustitución del primitivo trazado viario de tipo ortogonal por uno de carácter longitudinal ajustado a las líneas de nivel del terreno es más adecuada para zonas residenciales de baja densidad, con viviendas unifamiliares aisladas, rodeadas de jardín, como las que se comprenden en este plan parcial; todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general y el urbanístico.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acuerda aprobar el proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de El Carrascal, de El Espinar (Segovia).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

13721 ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 34 de Vitoria, por cambio de emplazamiento de los servicios religiosos, escolares y preescolares.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1974 sobre expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 34 de Vitoria, por cambio de emplazamiento de los servicios religiosos, escolares y preescolares.

1. Vitoria.—La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación urbana y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone